

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 29 de enero de 2020

N° 28950-C

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 74
(De martes 28 de enero de 2020)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO DENOMINADO INSTITUTO GENERAL TOMÁS HERRERA Y DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO NO. 163 DE 29 DE OCTUBRE DE 1976

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Contrato N° A-2007-2016
(De miércoles 29 de noviembre de 2017)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LUCK YEN CHENG CHON, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CHENG CHENG SHIPPING SERVICES, S.A.

Contrato N° A-2006-2016
(De lunes 04 de diciembre de 2017)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y CHAD MICHAEL MARQUIS, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.

Contrato N° A-2010-2017
(De viernes 15 de diciembre de 2017)

SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ Y LUIS ANTONIO STANZIOLA HENRÍQUEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PETROPORT, S.A.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 4624
(De miércoles 29 de enero de 2020)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 74
De 28 de Enero de 2020



Que crea el centro educativo denominado Instituto General Tomás Herrera y deroga el Decreto Ejecutivo No.163 de 29 de octubre de 1976

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la misma constituye un derecho y una responsabilidad de las personas que habitan el territorio del país;

Que el artículo 92 de nuestra Carta Magna estipula que la educación tiene el objetivo de garantizar el desarrollo armónico e integral del educando, así como procurar su capacitación para el trabajo útil en interés propio y en beneficio colectivo;

Que los artículos 19 y 22 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, dispone que el Ministerio de Educación, como ente rector encargado de la organización, dirección y supervisión de los centros educativos del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza, tiene el deber de garantizar la calidad del servicio público de educación en todos los componentes del sistema;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.163 de 29 de octubre de 1976, se dispuso la creación del centro educativo denominado Instituto Militar Tomás Herrera, como institución educativa oficial, ubicada en la región escolar de Coclé, distrito de Río Hato, para impartir educación en el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, en la modalidad de Bachiller en Ciencias; no obstante, la misma cesó sus actividades académicas al final del año 1989;

Que la Fundación General Tomás Herrera, organización sin fines de lucro, debidamente inscrita en la Sección de Persona Común del Registro Público de Panamá, ha propuesto, como iniciativa de sus agremiados, que son egresados del referido centro educativo, la creación de un nuevo centro educativo para atender la población adolescente que se encuentra en circunstancias especialmente difíciles, a fin de brindarle a esta población vulnerable una educación integral, dotándola de disciplina y valores éticos y morales, como método de prevención contra el flagelo de la delincuencia;

Que dicha Fundación ha propuesto al Ministerio de Educación la integración de una alianza que le permita aportar su experiencia en la administración de este centro educativo, a fin de implementar métodos administrativos, pedagógicos de evaluación educativa, con una infraestructura escolar que forme integralmente a sus estudiantes y los provea de las herramientas, destrezas, disciplina y conocimientos, que permitan dotarlos de las fortalezas académicas necesarias; y, en el aspecto de formación humana incentivando a los mismos sobre la importancia de su responsabilidad ciudadana en la situación ambiental e inculcarles las destrezas del esculatismo, para formarlos con disciplina y se obtenga una nueva generación de líderes exitosos en su desarrollo humano, académico, profesional y de emprendimiento que contribuyan al desarrollo de la nación;

Que luego de evaluar la solicitud presentada por la Fundación General Tomás Herrera y los resultados de la investigación de campo realizada por las autoridades educativas del Ministerio de Educación, se ha podido determinar la necesidad que existe en la creación de

este centro educativo, que contribuirá para el logro de la transformación de la juventud que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad; por lo que se procederá a disponer la creación de un centro educativo oficial y experimental, bajo la denominación de Instituto General Tomás Herrera,

DECRETA:

Capítulo I Fundamento y Objeto

Artículo 1. Se crea el centro educativo denominado Instituto General Tomás Herrera, en adelante El Centro Educativo, ubicado en la región escolar de Coclé, distrito de Río Hato, con una estructura académica que implemente un sistema de funcionamiento basado en métodos administrativos, pedagógicos, de evaluación y con infraestructura que cumpla los fines de la educación.

Artículo 2. El sistema de funcionamiento del Centro Educativo tendrá como objetivo promover y desarrollar la calidad de la educación con disciplina y excelencia académica, mediante la adopción de métodos educativos modernos y el desarrollo de dos programas de formación en Educación Ambiental y destrezas en actividades de Escultismo, en un ambiente facilitador de los aprendizajes que garanticen la efectividad en el proceso de enseñanza aprendizaje con la adecuada infraestructura.

Para el logro de los objetivos definidos en el párrafo anterior, el Instituto General Tomás Herrera, a través de las alianzas que se realicen, tendrá la colaboración conjunta de las siguientes instituciones y organismos:

1. El Ministerio de Ambiente;
2. El Ministerio de Seguridad;
3. La Fundación General Tomás Herrera.

Capítulo II Modelo Educativo

Artículo 3. El centro educativo atenderá estudiantes del nivel de Educación Media, con un máximo de treinta estudiantes por aula, lo cual incidirá en la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 4. El centro educativo funcionará en una sola jornada escolar, en un horario de siete de la mañana a tres de la tarde. Los períodos de clase serán de cuarenta minutos. El Ministerio de Educación podrá variar el horario de la jornada y la duración de los períodos de clase, según las necesidades.

Artículo 5. El perfil de los estudiantes aspirantes a ingresar al Instituto General Tomás Herrera será el siguiente:

1. Estudiantes preferentemente en condiciones de vulnerabilidad;
2. Haber culminado el nivel de Educación Básica General;
3. Gozar de buena salud física y mental;
4. Someterse a un examen de aptitud general.

Artículo 6. La selección de los estudiantes estará a cargo de una comisión designada por Dirección General de Educación, compuesta por los siguientes profesionales:

1. Un Psicólogo;
2. Un Trabajador Social;
3. Un Supervisor de la Dirección Nacional de Educación Media Académica;
4. Un miembro de la Fundación General Tomás Herrera.



Artículo 7. En el centro educativo se desarrollarán planes y programas de estudio, a partir del nivel de Educación Media con Bachiller en Ciencias, conforme el plan de estudio establecido y aprobado por el Decreto Ejecutivo No. 238 de 23 de mayo de 1994 y validado por el Decreto Ejecutivo No. 82 de 2014, así como cualquier otro aprobado por el Ministerio de Educación para dicho centro educativo.

Artículo 8. El modelo pedagógico del centro educativo debe responder a las tendencias modernas que consideran las distintas formas de aprender que poseen las personas y el aprender haciendo, como un eje del desarrollo cognitivo. Este modelo incorpora el enfoque de desarrollo humano como base del aprendizaje individual y colectivo; lo que permitirá que el estudiantado panameño adquiera conocimientos basados en los más altos valores éticos, morales, sociales, cívicos, de familia y de amor a la patria, a fin de convertirse en personas productivas para la sociedad, a la vez que participan activamente en la solución de los distintos problemas derivados de la frecuente interacción en la vida cotidiana.

En consecuencia, la implementación de nuevas estrategias de aprendizaje les facilitará a los estudiantes participar activa y dinámicamente en su proceso de aprendizaje, así como incentivarlos en la construcción y significación del conocimiento. La estrategia pertinente para el centro educativo es la metodología basada en la indagación, resolución de problemas y proyectos, que tiene como herramientas: monografías, ensayos, estudio de casos, presentaciones, debates, solución de problemas e innovación tecnológica, entre otros.

Para lograr el buen desarrollo del estudiantado, el centro educativo evaluará sistemáticamente los logros de estos aprendizajes y renovará, prácticas y estrategias de aula que mantengan la motivación por aprender. También se incorporarán nuevas tecnologías para el aprendizaje y el conocimiento (TAC) con el apoyo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), como un recurso impostergable para avanzar en el logro de la excelencia, la equidad, los conocimientos y habilidades para la vida.

Capítulo III Estructura Administrativa

Artículo 9. La dirección general, gestión y administración del centro educativo será responsabilidad de la Fundación General Tomás Herrera, debidamente inscrita al Folio 25030419 de la Sección de Personas Común del Registro Público de Panamá, bajo la reglamentación y normas del Ministerio de Educación, como ente rector de la educación nacional.

Artículo 10. El centro educativo contará con la siguiente estructura administrativa:

1. Un director general;
2. Un director académico;
3. Un subdirector técnico docente;
4. Personal docente y administrativo;
5. Un administrador del internado de estudiantes;
6. Supervisores del internado de estudiantes; y
7. Los instructores para el horario vespertino.

Artículo 11. La designación, nombramiento y relación laboral del cargo de director general y del personal que se encuentra descrito en los numerales 5, 6, y 7 del artículo anterior, será responsabilidad de la Fundación General Tomás Herrera. Será de responsabilidad del Ministerio de Educación la designación y nombramiento del director académico, subdirector técnico docente y el personal docente y administrativo indispensable para el desarrollo de las actividades académicas, bajo los requisitos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo y las leyes del Ministerio de Educación.

Artículo 12. El perfil y competencias del personal que sea designado y nombrado por la Fundación General Tomás Herrera, como administrador del centro y del internado, será establecido en el convenio suscrito para tal fin.



Artículo 13. El Ministerio de Educación nombrará el personal docente que requiera el centro educativo, según el perfil exigido y el procedimiento de selección y nombramiento establecido en el presente Decreto Ejecutivo. En sus vacíos se regirá por las disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 14. El centro educativo conformará una comunidad educativa, como organismo asesor, integrada de la siguiente manera:

1. El director académico del centro educativo;
2. Un representante de los docentes;
3. Un representante de los padres de familia;
4. Un representante de la comunidad;
5. Un representante del sector empresarial, que será elegido por el gremio organizado;
6. Un representante de la Fundación General Tomás Herrera; y
7. Un representante de los estudiantes.

Capítulo IV

Perfil, Competencias y actitudes

Artículo 15. El director académico del centro educativo deberá contar con un perfil profesional que cubra los siguientes elementos:

1. Planificación estratégica;
2. Herramienta gerencial;
3. Liderazgo y negociación;
4. Solvencia moral;
5. Gestión y organización escolar;
6. Gestión curricular;
7. Gestión de procesos; y
8. Experiencia docente y administrativa.

Artículo 16. Las competencias y actitudes del director académico deberán ser las siguientes:

1. Capacidad profesional demostrada en el cumplimiento de sus tareas de manera eficiente;
2. Capacidad de dirigir al personal y lograr que contribuyan al desarrollo de sus funciones y cumplimiento de los objetivos del modelo a implementar;
3. Capacidad para generar espacios que promuevan un ambiente de trabajo cordial, colaborativo y cooperativo;
4. Capacidad para realizar los ajustes para mantener la eficiencia y eficacia en el desarrollo del sistema propuesto;
5. Capacidad para identificar, analizar y desarrollar nuevas ideas aplicables a la organización del proyecto; y
6. Supervisar y evaluar el desempeño docente.

Artículo 17. El perfil del subdirector técnico docente será el siguiente:

1. Capacidad de liderazgo;
2. Capacidad de administrar recursos;
3. Solvencia moral; y
4. Ser proactivo y emprendedor.

Artículo 18. Las competencias y actitudes del subdirector deberán ser las siguientes:

1. Poseer habilidades para liderar e integrar equipos de trabajo y proponer proyectos;
2. Poseer habilidades para tomar decisiones y relacionarse asertivamente con la comunidad educativa;



3. Poseer habilidades sociales que le permitan mediar en conflictos y proporcionar un clima de convivencia armónica. Las tres dimensiones son los pilares básicos de la dirección escolar de calidad;
4. Apoyar al docente en la formación de los educandos;
5. Coadyuvar en la elaboración de la organización escolar;
6. Contribuir en la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje en coordinación con el personal docente;
7. Poseer habilidades para la innovación y el cambio en beneficio de docentes; estudiantes y padres de familia; y
8. Formación Humana, Científica y Tecnológica.

Artículo 19. El perfil del docente será el siguiente:

1. Principios sólidos expresados en una auténtica vivencia de valores;
2. Sólida formación pedagógica y académica;
3. Amplia formación cultural del contexto que permita enfrentar los desafíos culturales;
4. Capacidad de innovación y creatividad;
5. Agente autónomo de cambio dentro del aula y en la comunidad;
6. Dominio de los contenidos programáticos;
7. Dominio de las herramientas de enseñanza y aprendizaje; y
8. Autoaprendizaje.

Artículo 20. Las competencias del docente serán las siguientes:

1. Responsable, trabajador con eficiencia y cumplir con sus deberes profesionales;
2. Comprometido con la formación intelectual y moral de sus estudiantes;
3. Guiar y orientar a sus estudiantes hacia el logro de sus objetivos educativos y personales;
4. Actuar como agente de cambio en el aula, la escuela y la comunidad;
5. Utilizar diversos y dinámicos métodos y técnicas de enseñanza que permitan que los alumnos logren los aprendizajes eficaces y significativos;
6. Capaz de relacionar los contenidos teóricos y prácticos con el contexto social del alumno;
7. Ser creativo en el uso de los recursos didácticos convencionales y modernos;
8. Capacidad de trabajar en equipo;
9. Contar con habilidades para crear un clima apropiado de aprendizaje y convivencia en el aula enfocado hacia los aprendizajes; y
10. Enseñar a pensar y aprender a lo largo de la vida.

Capítulo V

Requisitos Generales y Específicos

Artículo 21. El candidato seleccionado por la Fundación, para ocupar el cargo de director general deberá poseer, como mínimo, título de licenciatura, postgrado o maestría en administración pública, administración de empresas, contabilidad, economía o administración escolar.

Artículo 22. Los requisitos generales para ocupar la Dirección Académica y la Subdirección Técnico docente son los siguientes:

1. Ser panameño;
2. Gozar de buena salud física y mental;
3. Tener inscritos los títulos y créditos académicos en el Registro Permanente de Elegibles del Ministerio de Educación;
4. No haber sido condenado por delito alguno, ni sancionado por falta grave; y
5. No estar sometido a proceso disciplinario o suspendido del cargo por investigación disciplinaria.

Artículo 23. El aspirante a director académico del centro de estudios, deberá comprobar que cuenta con los requisitos específicos siguientes:



1. Título de licenciatura y profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad del área académica y/o profesional y técnica o título de profesorado en Educación;
2. Título de postgrado o maestría en cualquier especialidad relacionada con Educación;
3. Tener, como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar;
4. Tener, como mínimo, seis (6) créditos en administración;
5. Tener, como mínimo, diez (10) años de experiencia docente en la etapa de Educación media y/o profesional y técnica;
6. Conocimiento de inglés básico, preferentemente.

Artículo 24. Además de los requisitos generales, el subdirector técnico docente deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:

1. Título de licenciatura y profesor de Segunda Enseñanza en cualquier especialidad o profesorado en Educación;
2. Postgrado o maestría en cualquier especialidad de educación, hasta el nivel medio;
3. Título, posgrado o maestría en dirección, supervisión y administración escolar o como mínimo seis (6) créditos en cada uno de estos temas;
4. Conocimiento de inglés básico, preferentemente;
5. Tener, como mínimo, diez (10) años de experiencia docente en educación media académica y/o profesional y técnica.

Artículo 25. Los aspirantes a posiciones directivas deberán someterse a entrevistas y demostrar, mediante documentos que los respalden, que cuentan con el perfil, las competencias administrativas, actitudinales y pedagógicas en los siguientes aspectos:

1. Conocimiento de la situación educativa del país;
2. Conocimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente las relacionadas con el cargo y capacidad para aplicarlas a casos concretos;
3. Conocimiento del entorno geográfico y socioeconómico del país, de la región escolar y del centro educativo;
4. Capacidad de liderazgo y para administrar recursos;
5. Habilidad para planear analizar y tomar decisiones concretas relacionadas con las funciones del cargo;
6. Seguridad y confianza en sí mismo y en las acciones que realiza;
7. Habilidad para comunicar con claridad sus ideas, oral y escrita, seguridad, iniciativa y tacto;
8. Habilidad para dirigir, supervisar personal, coordinar y programar trabajos y preparar informes;
9. Habilidad para mediar en los conflictos;
10. Habilidades para trabajar en equipo y para integrar equipos de trabajo;
11. Actitud de tolerancia y respeto a los miembros de la Comunidad Educativa; y
12. Cualquier otro aspecto que la Comisión Evaluadora considere necesario evaluar.

Capítulo VI

Procedimiento de Selección y Nombramiento

Artículo 26. El director académico del centro educativo será escogido por una Comisión Técnica Ministerial que evaluará a los candidatos que se presenten a la convocatoria. La selección del director académico será por concurso público especial.

Artículo 27. Para el nombramiento del personal directivo se aplicará un procedimiento de selección que asegure la elección de profesionales capacitados y con las competencias para desempeñarse en el cargo con eficiencia, responsabilidad y honestidad.

Artículo 28. El procedimiento para la selección del personal docente estará dividido en cinco etapas, así:

1. Convocatoria y apertura del concurso;
2. Postulación;



3. Evaluación;
4. Determinación de elegibles y preparación de las ternas;
5. Selección.

Artículo 29. La convocatoria y apertura del concurso se publicará mediante comunicado en el cual se anunciará la fecha de inicio y los requisitos requeridos. El aviso respectivo será publicado por tres días consecutivos en la página web del Ministerio de Educación, en donde se indicará y detallará las vacantes y la condición del nombramiento.

Artículo 30. Los interesados tendrán cinco días hábiles, contados a partir del primer día de publicación del comunicado de apertura, para presentar la solicitud mediante entrega del formulario en las correspondientes direcciones regionales de Educación o por medio de la página web del Ministerio de Educación.

Artículo 31. Los participantes entregarán sus documentos con una nota dirigida al ministro(a) de Educación, indicando su interés en la posición o mediante archivo digital, y adjuntarán los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de identidad personal;
2. Certificado de información de antecedentes personales, expedido por la Dirección de Investigación Judicial dentro de los treinta días previos al inicio del concurso;
3. Copia de los títulos universitarios. Sólo se considerarán aquellos títulos universitarios registrados en su historial académico;
4. Copia autenticada de los créditos universitarios exigidos para el cargo;
5. Certificación original de las direcciones regionales de Educación que correspondan, correspondientes, en la que conste que el participante está en servicio; la condición de la relación laboral; años de servicio; cargos desempeñados; evaluación del desempeño y registro disciplinario, solo para aspirantes al servicio de los centros educativos particulares;
6. Evaluación Psicológica.

Artículo 32. Al concluir la etapa de postulación se dará inicio a la evaluación de los candidatos. Esta etapa tendrá las siguientes fases:

1. Verificación de documentos;
2. Evaluación de la formación profesional;
3. Evaluación de competencias.

Artículo 33. En la fase de verificación de documentos, la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación revisará la documentación aportada por cada participante y a efecto de determinar que estos cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior de este decreto ejecutivo.

Las solicitudes incompletas o sin expediente foliado y sin índice serán rechazadas de inmediato. Y tal decisión será comunicada por medio de la página web del Ministerio de Educación y no admite recurso alguno.

Artículo 34. Los participantes que hayan entregado la documentación completa y en forma correcta pasarán a la fase de evaluación de formación profesional.

Durante esta fase, la Dirección Nacional de Recursos Humanos evaluará los títulos y créditos en la forma establecida por el Decreto Ejecutivo No. 203 de 1996 y determinará quienes cumplen con la formación profesional exigida para el cargo.

Solo se tomarán en cuenta los títulos y documentos académicos relacionados con el cargo sometido a concurso. En el caso de cursos y seminarios de actualización, únicamente se considerarán los recibidos durante los último cinco años.



Artículo 35. El resultado de esta evaluación se hará de conocimiento público en la página web del Ministerio de Educación y por medio de un diario de circulación nacional, por tres días consecutivos, dentro del cual los aspirantes podrán presentar reclamos ante las diferentes Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente.

Las correcciones pertinentes serán realizadas inmediatamente, siempre que procedan, de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 36. Los participantes que tengan la formación profesional exigida pasarán a la etapa de evaluación de competencias. En esta fase se determinarán los participantes que cumplan con las competencias exigidas para desempeñar el cargo.

Si el participante se postula para varias vacantes, será evaluado tomando en cuenta las competencias para cada una. Si lo hace en varias vacantes del mismo cargo, será sometido a una sola evaluación y el resultado será aplicado a cada vacante.

Artículo 37. El cumplimiento de las exigencias de formación profesional exigidas tendrá una puntuación de treinta por ciento del total de la evaluación.

Artículo 38. El Consejo de Evaluación estará integrado así:

1. El director general de Educación, o quien este designe, que lo presidirá;
2. El director nacional de Evaluación Educativa o quien este designe;
3. El representante del Ejecutivo en la Comisión Regional de Selección Docente o quien este designe;
4. Un Supervisor Nacional de Educación Media Académica y;
5. Un representante designado por la Fundación General Tomás Herrera.

El Consejo podrá integrar comisiones de apoyo, conformadas por personal técnico capacitado, para que coadyuven en el desarrollo de las acciones que le encomienda el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 39. En el proceso de evaluación se aplicarán métodos de evaluación que garanticen la medición cualitativa, objetiva y científica de las capacidades y habilidades. Se practicarán pruebas orales y escritas de estudio de casos, demostraciones prácticas, desempeño en la atención de situaciones del centro educativo o cualquier otro medio necesario para confirmar que el concursante posee las competencias exigidas para el cargo.

Cada una de las pruebas orales y escritas tendrán un valor, de treinta y cinco por ciento de la evaluación, para un total de setenta por ciento. Cabe advertir que el participante para pasar a la siguiente fase debe tener un mínimo de treinta por ciento.

Artículo 40. El Consejo rendirá un informe por cada concursante dentro de los tres días siguientes a las entrevistas, en el que detallará el resultado de la evaluación de las competencias y si reúne los requisitos exigidos para el cargo. Este resultado no admite recurso alguno. Los informes de cada participante serán remitidos a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

Artículo 41. Los concursantes que reúnan los requisitos de formación profesional y competencias integrarán las listas de elegibles de la vacante. La Dirección Nacional de Recursos Humanos determinará la puntuación final y asignará, en un término de cinco (5) días hábiles, las posiciones dentro de la lista de elegibles, en estricto orden de puntuación, de acuerdo con los resultados recibidos.

Artículo 42. Las ternas serán remitidas a la Comisión Regional de Selección de Personal Docente No. 4 ubicada en Divisa, con indicación de la vacante, nombre, cédula y puntuación. La Comisión deberá certificar las ternas dentro de los tres días posteriores y remitirlas al o la Ministro(a), quien escogerá al participante para la posición respectiva.



Artículo 43. Cuando se produzca una vacante por licencia solicitada, el o la ministro(a) de Educación llenará temporalmente la misma escogiendo al reemplazo del listado de participantes seleccionados para dicho concurso. El seleccionado ocupará la posición vacante hasta terminar el período de licencia concedido o el reintegro del titular.

Vencido el término otorgado para la licencia, sin que haya reintegro del titular o se haya solicitado prórroga de la licencia, se abrirá a concurso la posición para llenar la vacante para el siguiente período escolar.

Artículo 44. El personal directivo, docente y administrativo del centro educativo será evaluado de conformidad con el sistema de evaluación que establezcan los reglamentos.

En el caso del personal docente nombrado en condición permanente, si su evaluación resulta deficiente, estará obligado a someterse a una capacitación o estudios de perfeccionamiento profesional de mejoramiento en los aspectos evaluados como deficientes, por un período no menor de un año. Esta capacitación o estudios de perfeccionamiento profesional se tomarán en jornada distintas a las del horario regular del centro educativo o el día sábado.

Los resultados de la capacitación determinarán su desempeño y continuidad como personal docente del centro educativo. Para la aprobación de la capacitación o estudios de perfeccionamiento, el docente deberá obtener como mínimo el ochenta y uno por ciento de la evaluación final de dicha capacitación o estudios de perfeccionamiento.

La planificación, organización y ejecución de la capacitación o perfeccionamiento profesional para el mejoramiento del docente en condición permanente a la que se refiere el segundo párrafo anterior, será responsabilidad de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, con el apoyo de las áreas curriculares.

En el caso del personal docente nombrado en período probatorio, si al finalizar el mismo no ha obtenido resultados satisfactorios, quedará separado automáticamente del servicio y no podrá presentarse nuevamente a concurso, sino después de dos años lectivos, siempre que compruebe haber realizado algún estudio o capacitación de mejoramiento profesional.

Artículo 45. El personal docente de este centro educativo tendrá un período probatorio de dos años, luego de lo cual podrá adquirir la permanencia en la posición que ocupa, siempre que su evaluación sea satisfactoria. Se entiende que la evaluación es satisfactoria cuando el docente obtiene un mínimo de ochenta y uno por ciento de la evaluación total.

Artículo 46. Las posiciones del personal directivo serán escogidas para períodos de cinco años, sujetas a evaluación de desempeño. En el caso de que la evaluación sea satisfactoria se renovará el nombramiento por igual período.

En el caso de la evaluación no satisfactoria, el personal directivo estará obligado a someterse a una capacitación o estudios de perfeccionamiento profesional de mejoramiento en los aspectos evaluados como deficientes, por un período no menor de un año. Esta capacitación o estudio de perfeccionamiento profesional se tomará en jornada contraria o los días sábados.

Para la aprobación de la capacitación o estudio de perfeccionamiento, el directivo deberá obtener como mínimo el ochenta y uno por ciento de la evaluación final de dicha capacitación o estudios de perfeccionamiento.

La planificación, organización y ejecución de la capacitación o perfeccionamiento profesional para el mejoramiento del directivo a que se refiere este artículo, será responsabilidad de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, con apoyo de las áreas curriculares.

Artículo 47. El personal directivo y docente, de tiempo completo, que labore en el centro educativo recibirá una compensación adicional a su salario base mensual de trescientos balboas (B/.300.00), en atención al horario extendido en que prestan servicios. Dicha



compensación adicional es un incentivo que será percibido durante el tiempo en que el educador preste servicio en el centro educativo, siempre que funcione en horario extendido.

Artículo 48. Cualquier vacío en el procedimiento de selección y nombramiento será suplido por las normas del Decreto Ejecutivo No. 203 de 1996, Por el cual se establece el procedimiento para nombramientos y traslados en el Ministerio de Educación.

Artículo 49. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 163 de 29 de octubre de 1976, Por el cual se crea el Instituto Militar "General Tomas Herrera", en Río Hato, provincia de Coclé.

Artículo 50. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiocho* (28) días del mes de *enero* de dos mil veinte (2020)



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



5 copia 343206

**CONTRATO No. A-2007-2016**

Los suscritos **JORGE BARAKAT PITY** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.8-733-2339**, en su condición de representante legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y, por la otra, el señor **LUCK YEN CHENG CHON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal **No. N-18-933**, en su calidad de representante legal de la sociedad **CHENG CHENG SHIPPING SERVICES, S.A.**, debidamente inscrita al Folio **545796**, Documento **1043954** de la Sección de Micropelículas del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA** sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un Local con un área total de **0 Ha. + 165.14 M2**, ubicada en el Recinto Portuario de Vacamonte, Corregimiento de Vista Alegre, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**Área de 0 Ha. + 165.14 M2**

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 980008.96 y Este 646213.46 se mide una Distancia de 4.992 m con Rumbo S 81° 25' 32" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 980008.22 y Este 646208.52 se mide una Distancia de 24.195 m con Rumbo N 8° 34' 28" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 980032.14 y Este 646204.92 se mide una Distancia de 5.126 m con Rumbo S 85° 26' 17" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 980031.73 y Este 646210.03 se mide una Distancia de 23.03 m con Rumbo S 8° 34' 28" E, para llegar al punto 1.

SEGUNDA: El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será destinada para la habilitación de oficinas comerciales dedicadas a la actividad naviera, lo cual involucra: bodega, depósito de piezas para repuestos de barcos y toda la actividad relacionada al manejo de navíos.

PARÁGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan

Contrato No. A-2007-2016
Panamá, 29 de Noviembre de 2017
AMP - CHENG CHENG SHIPPING SERVICES, S.A.
Pag. No.2



relación con las originalmente autorizadas, solicitará a
LA AUTORIDAD el permiso correspondiente para las
nuevas actividades.

TERCERA:

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD**, por el área otorgada en concesión mediante el presente contrato, un canon fijo de **UN BALBOA CON 00/100 (B/.1.00)**, por metro cuadrado de área terrestre (local), generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **CIENTO SESENTA Y CINCO BALBOAS CON 14/100 (B/.165.14)**. Este canon fijo se incrementará en un **cinco por ciento (5%) anual**, según se detalla en la siguiente tabla:

AÑO	Área Terrestre: 165.14 m ²		
	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual
1	1.0000	165.14	1981.68
2	1.0500	173.40	2080.80
3	1.1025	182.07	2184.84
4	1.1576	191.17	2294.04
5	1.2155	200.73	2408.76
6	1.2763	210.77	2529.24
7	1.3401	221.30	2655.60
8	1.4071	232.37	2788.44
9	1.4775	243.99	2927.88
10	1.5513	256.19	3074.28
		TOTAL=	24,925.56

El canon descrito será pagado a **LA AUTORIDAD**, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva y la morosidad en el pago del canon producirá un recargo del **dos por ciento (2%) mensual**.

LA AUTORIDAD recibirá como ingreso por canon fijo, al término del presente contrato la suma de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 56/100 (B/.24,925.56)**.

LA CONCESIONARIA invertirá aproximadamente la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00)**, según se detalla a continuación:

MATERIAL	CANTIDAD	TOTAL
Pintura	4 galones (20 por gal.)	B/. 80.00
Mano de Obra de Pintura	3 días, tres personas (45 por pers.)	B/. 405.00
Mano de Obra Limpieza	3 días, tres personas (35 por pers.)	B/. 315.00
Material de Limpieza	Cloros, detergente en polvo	B/. 200.00
	TOTAL	B/. 1,000.00

Cheng

Contrato No. A-2007-2016
Panamá, 29 de ~~Noviembre~~ de 2017
AMP - CHENG CHENG SHIPPING SERVICES, S.A.
Pág. No.3



Asimismo, **LA CONCESIONARIA**, se compromete a ejecutar a su propio costo, el proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario designados por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, hasta por la suma de **CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.40.00)**, equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la **Resolución J.D. No.046-2014** de 22 de diciembre de 2014, aplicados a la inversión del proyecto, que es de **MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000.00)**.

En atención a la Resolución **J.D. No.046-2014** de 22 de diciembre de 2014, el Administrador de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con **LA CONCESIONARIA**, los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

CUARTA:

El término del contrato es de **diez (10) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para los efectos de la prórroga del presente contrato, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a **LA AUTORIDAD** solicitud escrita durante la última quinta parte del periodo de vigencia del mismo y a más tardar un (1) año antes de su vencimiento.

EL ADMINISTRADOR o **LA JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, según corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

Dicha prórroga deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.

No es obligación de **LA AUTORIDAD** otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

QUINTA:

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en el las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

Contrato No. A-2007-2016
Panamá, 29 de Noviembre de 2017
AMP - CHENG CHENG SHIPPING SERVICES, S.A.
Pág. No.4



LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.

PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA: **LA CONCESIONARIA** tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

SÉPTIMA: **LA CONCESIONARIA** se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.

Contrato No. A-2007-2016
Panamá, 29 de Noviembre de 2017
AMP - CHENG CHENG SHIPPING SERVICES, S.A.
Pág. No.5



- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo la estructura y sus alrededores, para garantizar su utilización efectiva y segura. **LA AUTORIDAD** podrá realizar inspecciones a la estructura y solicitar a **LA CONCESIONARIA** que evalúe los arreglos que **LA AUTORIDAD** estime convenientes para garantizar el buen funcionamiento y seguridad de la misma.
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- d) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- e) **LA CONCESIONARIA** se compromete a promover el desarrollo de la conciencia ambiental mediante un programa de acción en donde se incorpore una propuesta que tienda a apoyar iniciativas para fortalecer el sistema ambiental en beneficio de la comunidad a la que pertenece el área concesionada, el cual deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- f) Evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado y una vez culmine el contrato de concesión, se asegurará de devolver a **LA AUTORIDAD** el área en igual o mejor calidad ambiental de la que le fue entregada.
- g) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por la Autoridad Nacional del Ambiente.
- h) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- i) Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.

Cheng

Contrato No. A-2007-2016
Panamá, 29 de Noviembre de 2017
AMP - CHENG CHENG SHIPPING SERVICES, S.A.
Pág. No.6



- j) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.
- k) Deberá garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una **Fianza de Cumplimiento** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 56/100 (B/.2,492.56)**, la cual representa el diez (10%) del total de este contrato en concepto de canon fijo y deberá mantener su vigencia hasta **noventa (90)** días después de expirado el contrato. Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la **Contraloría General de la República de Panamá**.
- l) Acreditar una **Póliza de Responsabilidad Civil** que garantice daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, por un monto no menor a **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.25,000.00)**, a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**.
- m) Si **LA CONCESIONARIA** necesita remodelar o adecuar el área otorgada en concesión, deberá presentar los planos a la Autoridad Marítima de Panamá, para su aprobación.
- n) Consignar una **Póliza de Incendio** sobre el valor total de las mejoras, una vez sean construidas, a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.
- ñ) Permitir la fiscalización a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no afectación del ecosistema.
- o) Notificar a **LA AUTORIDAD** de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la que se puede ver afectado el ecosistema.
- p) Garantizar la inversión a realizar, con una **Fianza de Cumplimiento de Inversión** a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, por la suma de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00)** lo equivalente al diez (10%) del monto de la inversión como lo establece el Decreto Núm. 317-Leg de 12 de diciembre de 2006 de la Contraloría General de la República y deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión

Contrato No. A-2007-2016
Panamá, 29 de Noviembre de 2017
AMP - CHENG CHENG SHIPPING SERVICES, S.A.
Pág. No.7



estipulada. Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la república de Panamá.

- q) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- r) Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
- s) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- t) Aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.
- u) Desarrollar y construir en el área concesionada solamente las facilidades marítimas descritas en el objeto del presente contrato, toda vez que el incumplimiento de esto será causal de cancelación del contrato de concesión.
- v) Cuando **LA CONCESIONARIA** necesite ampliar el área solicitada en concesión o brindar algún servicio marítimo auxiliar, el cual no este especificado en el presente contrato, deberá solicitarlo a **LA AUTORIDAD**, para el cobro del respectivo canon o tarifa y además, deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.
- w) Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el certificado de Registro Público en el que conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y su representante legal.
- x) **LA CONCESIONARIA** no podrá sub-arrendar, ni cobrar tarifa por el uso del área otorgada en concesión (local), sin la autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.

OCTAVA:

Toda actividad que **LA CONCESIONARIA** desee desarrollar en el área, distinta del objeto del presente contrato, requerirá autorización de **LA AUTORIDAD** y también deberá contar con las aprobaciones respectivas de las autoridades competentes.

Contrato No. A-2007-2016
Panamá, 29 de Noviembre de 2017
AMP - CHENG CHENG SHIPPING SERVICES, S.A.
Pág. No.8

NOVENA:

Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA:

Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de **noventa (90)** días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

DÉCIMA PRIMERA:

LA CONCESIONARIA no podrá vender, ceder, traspasar, ni enajenar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente, el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEGUNDA:

Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 113 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- b) El vencimiento del plazo de la concesión.
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- f) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- h) Cuando por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- i) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9-76 de 24 de



Contrato No. A-2007-2016
Panamá, 29 de Noviembre de 2017
AMP - CHENG CHENG SHIPPING SERVICES, S.A.
Pág. No.9



marzo de 1976, modificado a través de las Resoluciones J.D. No.026-2008 de 21 de enero de 2008 y J.D. No.035-2012 de 9 de agosto de 2012, el cual establece el Reglamento para otorgar concesiones.

DÉCIMA TERCERA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el **Literal h)** de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

DÉCIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

DÉCIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.25.00)**.

DÉCIMA SEXTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **veintinueve** (29) días del mes de **Noviembre** del año dos mil **Diecisiete** (2017)

POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

LUCK YEN CHENG CHON
REPRESENTANTE LEGAL
CHENG CHENG SHIPPING SERVICES, S.A.

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA 21/11/17



JBP/ES/mt.

**CONTRATO No. A-2006-2016**

Los suscritos **JOSE ISABEL QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No. 8-229-2281**, en su condición de representante legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y, por la otra el señor **CHAD MICHAEL MARQUIS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula **No. N-21-1579**, en su calidad de representante legal de la sociedad **MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.**, debidamente inscrita al folio **664066 (S)** de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar contrato de concesión, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA** sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área total de fondo marino de **0 Ha. + 3,026.84 M2**, ubicada en la Comunidad de Quebrada de Piedra, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Área de Fondo de Mar (Globo A)	1,139.00 M2
Área de Fondo de Mar (Globo B)	1,685.59 M2
Área de Fondo de Mar (Globo C)	0,202.25 M2

POLÍGONO DE FONDO DE MAR (GLOBO "A")**ÁREA: 0 Ha. + 1,139.00 M2**

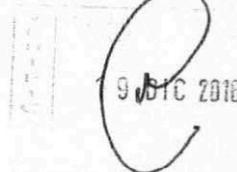
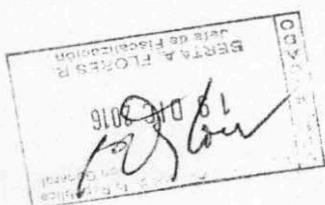
Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 897453.540 y Este 422455.060 se mide una Distancia de 0.691 m con Rumbo S 32° 07' 23" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 897452.960 y Este 422455.420 se mide una Distancia de 2.29 m con Rumbo S 33° 26' 41" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 897451.040 y Este 422456.690 se mide una Distancia de 18.335 m con Rumbo S 84° 41' 23" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 897449.350 y Este 422438.430 se mide una Distancia de 6.036 m con Rumbo S 43° 39' 10" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 897444.980 y Este 422434.260 se mide una Distancia de 2.565 m con Rumbo S 86° 44' 03" W, para llegar al punto 6.



Contrato No.A-2006-2016
Panamá, 4 de Diciembre de 2017
AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.2



Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 897444.830 y Este 422431.700 se mide una Distancia de 58.922 m con Rumbo S 46° 43' 35" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 897404.440 y Este 422388.800 se mide una Distancia de 72.509 m con Rumbo S 31° 31' 13" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 897342.630 y Este 422350.890 se mide una Distancia de 34.226 m con Rumbo S 46° 43' 33" W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 897319.170 y Este 422325.970 se mide una Distancia de 23.533 m con Rumbo S 69° 46' 17" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 897311.030 y Este 422303.890 se mide una Distancia de 17.054 m con Rumbo N 88° 57' 58" W, para llegar al punto 11.

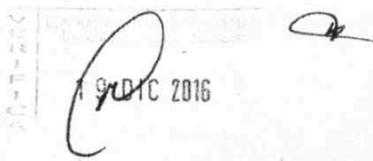
Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 897311.340 y Este 422286.840 se mide una Distancia de 32.269 m con Rumbo S 69° 29' 39" W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 897300.040 y Este 422256.620 se mide una Distancia de 28.880 m con Rumbo S 53° 24' 31" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 897282.820 y Este 422233.430 se mide una Distancia de 28.965 m con Rumbo S 62° 14' 18" W, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 897269.330 y Este 422207.800 se mide una Distancia de 81.687 m con Rumbo S 55° 30' 49" W, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 897223.080 y Este 422140.470 se mide una Distancia de 6.354 m con Rumbo N 33° 42' 09" W, para llegar al punto 16.





Contrato No.A-2006-2016
Panamá, 4 de Diciembre de 2017
AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.3



Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 897228.370 y Este 422136.940 se mide una Distancia de 2.586 m con Rumbo N 02° 27' 13" E, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 897230.950 y Este 422137.050 se mide una Distancia de 8.720 m con Rumbo S 80° 07' 18" E, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 897229.450 y Este 422145.640 se mide una Distancia de 17.373 m con Rumbo N 55° 50' 44" E, para llegar al punto 19.

Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 897239.210 y Este 422160.020 se mide una Distancia de 3.871 m con Rumbo N 30° 09' 55" W, para llegar al punto 20.

Partiendo del punto 20, con Coordenadas Norte 897242.550 y Este 422158.070 se mide una Distancia de 3.770 m con Rumbo N 54° 41' 36" E, para llegar al punto 21.

Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 897244.730 y Este 422161.150 se mide una Distancia de 3.779 m con Rumbo S 37° 51' 31" E, para llegar al punto 22.

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 897241.750 y Este 422163.470 se mide una Distancia de 17.360 m con Rumbo N 55° 25' 35" E, para llegar al punto 23.

Partiendo del punto 23, con Coordenadas Norte 897251.600 y Este 422177.760 se mide una Distancia de 5.764 m con Rumbo N 07° 04' 07" E, para llegar al punto 24.

Partiendo del punto 24, con Coordenadas Norte 897257.320 y Este 422178.470 se mide una Distancia de 3.033 m con Rumbo N 38° 22' 14" W, para llegar al punto 25.

Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 897259.700 y Este 422176.590 se mide una Distancia de 4.759 m con Rumbo N 37° 03' 51" W, para llegar al punto 26.

[Handwritten signature]

VERIFICADO
9 DIC 2016

Contraloría General de la República
VERIFICADO
19 DIC 2016
BERTA A. FLORES R.
Jefa de Fiscalización

[Handwritten mark]

Contrato No.A-2006-2016
Panamá.
AMP - MARINA QUÉBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.4



Partiendo del punto 26, con Coordenadas Norte 897263.500 y Este 422173.720 se mide una Distancia de 6.147 m con Rumbo N 55° 02' 40" E, para llegar al punto 27.

Partiendo del punto 27, con Coordenadas Norte 897267.020 y Este 422178.760 se mide una Distancia de 4.759 m con Rumbo S 37° 03' 51" E, para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 897263.220 y Este 422181.630 se mide una Distancia de 4.762 m con Rumbo S 38° 14' 45" E, para llegar al punto 29.

Partiendo del punto 29, con Coordenadas Norte 897259.480 y Este 422184.580 se mide una Distancia de 3.719 m con Rumbo S 80° 06' 42" E, para llegar al punto 30.

Partiendo del punto 30, con Coordenadas Norte 897258.840 y Este 422188.240 se mide una Distancia de 22.358 m con Rumbo N 55° 30' 40" E, para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 897271.500 y Este 422206.670 se mide una Distancia de 28.676 m con Rumbo N 62° 08' 42" E, para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 897284.900 y Este 422232.020 se mide una Distancia de 28.828 m con Rumbo N 53° 17' 38" E, para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 897302.130 y Este 422255.130 se mide una Distancia de 33.639 m con Rumbo N 69° 30' 01" E, para llegar al punto 34.

Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 897313.910 y Este 422286.640 se mide una Distancia de 16.807 m con Rumbo S 88° 43' 35" E, para llegar al punto 35.

Partiendo del punto 35, con Coordenadas Norte 897313.540 y Este 422303.450 se mide una Distancia de 22.643 m con Rumbo N 69° 48' 06" E, para llegar al punto 36.

[Handwritten signature]

VERIFICADO
19 DIC 2016
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE REGISTRO GENERAL

VERIFICADO
19 DIC 2016
BERTA A. FLORES R.
Jefa de Fiscalización
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL

[Handwritten mark]

Contrato No. A-2006-2016
Panamá, 4 de Diciembre de 2017
AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.5



Partiendo del punto 36, con Coordenadas Norte 897321.360 y Este 422324.700 se mide una Distancia de 33.339 m con Rumbo N 46° 40' 39" E, para llegar al punto 37.

Partiendo del punto 37, con Coordenadas Norte 897344.230 y Este 422348.950 se mide una Distancia de 72.182 m con Rumbo N 31° 31' 29" E, para llegar al punto 38.

Partiendo del punto 38, con Coordenadas Norte 897405.760 y Este 422386.690 se mide una Distancia de 66.690 m con Rumbo N 46° 34' 12" E, para llegar al punto 39.

Partiendo del punto 39, con Coordenadas Norte 897451.610 y Este 422435.120 se mide una Distancia de 20.028 m con Rumbo N 84° 27' 11" E, para llegar al punto 1.

POLÍGONO DE FONDO DE MAR (GLOBO "B")
Área: 0 Ha. + 1,685.59 M2

Partiendo del punto 40, con Coordenadas Norte 897412.430 y Este 422431.690 se mide una Distancia de 8.577 m con Rumbo S 49° 08' 01" E, para llegar al punto 41.

Partiendo del punto 41, con Coordenadas Norte 897406.810 y Este 422438.180 se mide una Distancia de 6.700 m con Rumbo S 75° 51' 08" E, para llegar al punto 42.

Partiendo del punto 42, con Coordenadas Norte 897405.180 y Este 422444.680 se mide una Distancia de 24.317 m con Rumbo N 75° 53' 05" E, para llegar al punto 43.

Partiendo del punto 43, con Coordenadas Norte 897411.110 y Este 422468.260 se mide una Distancia de 8.495 m con Rumbo N 08° 16' 46" E, para llegar al punto 44.

Partiendo del punto 44, con Coordenadas Norte 897419.510 y Este 422469.480 se mide una Distancia de 5.612 m con Rumbo N 50° 03' 10" E, para llegar al punto 45.

Partiendo del punto 45, con Coordenadas Norte 897423.120 y Este 422473.780 se mide una Distancia de 10.266 m con Rumbo N 27° 13' 48" W, para llegar al punto 46.

19 DIC 2016

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección de Inspección General
19 DIC 2016
BERTA FLORES R.
Jefa de Fiscalización

2

Contrato No. A-2006-2016
Panamá, 4 de Diciembre de 2017
AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.6



Partiendo del punto 46, con Coordenadas Norte 897432.250 y Este 422469.090 se mide una Distancia de .843 m con Rumbo N 00° 52' 54" W, para llegar al punto 47.

Partiendo del punto 47, con Coordenadas Norte 897433.090 y Este 422469.070 se mide una Distancia de 6.265 m con Rumbo N 35° 35' 03" W, para llegar al punto 48:

Partiendo del punto 48, con Coordenadas Norte 897438.180 y Este 422465.430 se mide una Distancia de 10.743 m con Rumbo N 34° 32' 24" W, para llegar al punto 49.

Partiendo del punto 49, con Coordenadas Norte 897447.030 y Este 422459.340 se mide una Distancia de 4.809 m con Rumbo N 33° 26' 39" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 897451.040 y Este 422456.690 se mide una Distancia de 18.335 m con Rumbo S 84° 41' 23" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 897449.350 y Este 422438.430 se mide una Distancia de 6.036 m con Rumbo S 43° 39' 10" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 897444.980 y Este 422434.260 se mide una Distancia de 2.565 m con Rumbo S 86° 44' 05" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 897444.830 y Este 422431.700 se mide una Distancia de 17.919 m con Rumbo S 46° 43' 35" W, para llegar al punto 50.

Partiendo del punto 50, con Coordenadas Norte 897432.550 y Este 422418.660 se mide una Distancia de 23.979 m con Rumbo S 32° 56' 11" E, para llegar al punto 40.

POLÍGONO DE FONDO DE MAR (GLOBO "C")
Área: 0 Ha. + 0,202.25 M2

Partiendo del punto 40, con Coordenadas Norte 897412.430 y Este 422431.690 se mide una Distancia de 8.577 m con Rumbo S 49° 08' 01" E, para llegar al punto 41.

VERIFICADO
19 DIC 2016

Contraloría General de la República
Dirección General
19 DIC 2016
BERTA A. FLORES R.
Jefa de Fiscalización

Contrato No.A-2006-2016
Panamá, 4 de Diciembre de 2017
AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.7



Partiendo del punto 41, con Coordenadas Norte 897406.810 y Este 422438.180 se mide una Distancia de 24.132 m con Rumbo S 35° 23' 23" W, para llegar al punto 51.

Partiendo del punto 51, con Coordenadas Norte 897387.140 y Este 422424.200 se mide una Distancia de 9.377 m con Rumbo N 36° 53' 05" W, para llegar al punto 52.

Partiendo del punto 52, con Coordenadas Norte 897394.640 y Este 422418.580 se mide una Distancia de 22.099 m con Rumbo N 36° 24' 43" E, para llegar al punto 40.

SEGUNDA:

El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será destinada para la ejecución de un relleno y una rampa, construcción de una terraza y un atracadero flotante, para ser utilizado por las embarcaciones de propiedad de la sociedad **MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.**, sus clientes y huéspedes del Hostal **PARADISE FISHING LODGE**.

PARÁGRAFO I:

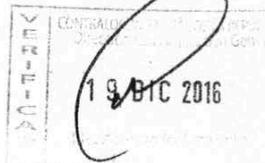
Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA:

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD**, por el área otorgada en concesión mediante el presente contrato, un canon fijo de **VEINTICINCO CENTÉSIMOS (B/.0.25)** por metro cuadrado de área de fondo de mar, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 71/100 (B/.756.71)**.

Este canon fijo se incrementará en un **cinco por ciento (5%) anual**, según se detalla en la siguiente tabla:

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

Contrato No.A-2006-2016
 Panamá, 4 de Diciembre de 2017
 AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
 Pág. No.8



AÑO	Área de Fondo de Mar: 3,026.84 m ²		
	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Pago Mensual	Pago anual
1	0.2500	756.71	9,080.52
2	0.2625	794.55	9,534.60
3	0.2756	834.20	10,010.40
4	0.2894	875.97	10,511.64
5	0.3039	919.86	11,038.32
6	0.3191	965.86	11,590.32
7	0.3351	1014.29	12,171.48
8	0.3519	1065.14	12,781.68
9	0.3695	1118.42	13,421.04
10	0.3880	1174.41	14,092.92
11	0.4074	1233.13	14,797.56
12	0.4278	1294.88	15,538.56
13	0.4492	1359.66	16,315.92
14	0.4717	1427.76	17,133.12
15	0.4953	1499.19	17,990.28
16	0.5201	1574.26	18,891.12
17	0.5461	1652.96	19,835.52
18	0.5734	1735.59	20,827.08
19	0.6021	1822.46	21,869.52
20	0.6322	1913.57	22,962.84
TOTAL=		300,394.44	

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince días (15) calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva y la morosidad en el pago del canon producirá un recargo del **dos por ciento (2%) mensual**.

LA **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** recibirá como ingreso por canon fijo, al término del contrato la suma de **TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 44/100 (B/.300,394.44)**.

LA **CONCESIONARIA** se compromete a realizar una inversión de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00)**, según se detalla a continuación:

19 DIC 2016

Contraloría General de la República
 Dirección de Fiscalización General
 19 DIC 2016
 BERTA FLORES R.
 Jefa de Fiscalización

N.	Descripción tarea	Costos (Miles de Balboas)	Año 1												Año 2												Año 20
			M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19	M20	M21	M22	M23	M24	
1	Gastos de Organización (Constitución de Sociedad)	B/. 1,000.00	■																								
2	Estudios y/o investigación (Arao, AMP...)	4,000.00	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
3	Instalación de Equipo de Trabajo	12,000.00				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■		
4	Construcción de Rellenos	80,000.00																									
5	Instalación de Pilotes	29,000.00																									
6	Instalación de Plataforma del Muelle	40,000.00																									
7	Instalaciones Eléctricas	8,000.00																									
8	Obras Obras Civiles (Caseta, Galeras...)	25,000.00																									
9	Mantenimiento del Muelle	3,000.00																									
		B/. 200,000.00																									

Handwritten mark

Handwritten mark

Contrato No. A-2006-2016
Panamá, 4 de Diciembre de 2017
AMP – MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No 9



Se realizarán trabajos de mantenimiento rutinario al Muelle a lo largo del período de concesión (20 años).

M se refiere a meses, y empieza a contarse a partir del contrato de concesión.

Nota: Estas inversiones se realizan durante todos los meses del año, de acuerdo al presupuesto y las condiciones climáticas del momento.

Asimismo, la sociedad **MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.**, se compromete a ejecutar a su propio costo, el proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario designados por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, hasta por la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.7,960.00)**, equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la **Resolución J.D. No.046-2014** de 22 de diciembre de 2014, aplicados a la inversión del proyecto, que es de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00)**.

En atención a la Resolución **J.D. No.046-2014** de 22 de diciembre de 2014, el Administrador de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con la sociedad **MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.**, los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

CUARTA: El término del contrato es de **veinte (20) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para los efectos de la prórroga del presente contrato, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar a **LA AUTORIDAD** solicitud escrita durante la última quinta parte del período de vigencia del mismo y a más tardar un (1) año antes de su vencimiento.

EL ADMINISTRADOR o **LA JUNTA DIRECTIVA** de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, según corresponda, aprobará mediante resolución motivada la solicitud de prórroga siempre que **LA CONCESIONARIA** haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, no haya incurrido en violación de las leyes y reglamentos de **LA AUTORIDAD** y dicha solicitud sea compatible con los planes de desarrollo portuario y marítimo que lleva a cabo **LA AUTORIDAD**.

19 DIC 2016



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Contrato No. A-2006-2016
Panamá, 4 de Diciembre de 2017
AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.10



Dicha prórroga deberá ser refrendada por la Contraloría General de la República.

No es obligación de **LA AUTORIDAD** otorgar la renovación del presente contrato, ni pactar, en caso de renovación, las mismas condiciones.

QUINTA:

Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por **LA CONCESIONARIA** en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de **LA AUTORIDAD**, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a **LA CONCESIONARIA**, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de **LA AUTORIDAD**.

PARÁGRAFO I: **LA CONCESIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste **LA CONCESIONARIA**, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

VERIFICADO
19 DIC 2016

VERIFICADO
19 DIC 2016
BERTA FLORES R.
Jefa de Fiscalización

Contrato No. A-2006-2016
Panamá, 4 de Diciembre de 2017;
AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.11

**SEXTA:**

LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquellas conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

SÉPTIMA:

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el área otorgada en concesión y sus alrededores, para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- d) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- e) Cumplir con todo lo establecido en la Resolución **IA-159-10** de 12 de marzo de 2010, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), así como con las regulaciones ambientales que emita la Autoridad Marítima de Panamá y aquellas vigentes durante la ejecución y terminación del contrato.
- f) Cumplir con todo lo establecido en la Resolución **ARACH-IA-069-2013** de 19 de abril de 2013, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), así como con las regulaciones ambientales que emita la Autoridad Marítima de Panamá y aquellas vigentes durante la ejecución y terminación del contrato.
- g) **LA CONCESIONARIA** se compromete a promover el desarrollo de la conciencia ambiental mediante un programa de acción en donde se incorpore una propuesta que tienda a apoyar iniciativas para fortalecer el

19 DIC 2016



Contrato No.A-2006-2016
Panamá, **4 de diciembre de 2017**
AMP -- MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.12



sistema ambiental en beneficio de la comunidad a la que pertenece el área concesionada, el cual deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.

- h) Evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado y una vez culmine el contrato de concesión, se asegurará de devolver a **LA AUTORIDAD** el área en igual o mejor calidad ambiental de la que le fue entregada.
- i) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por el Ministerio de Ambiente.
- j) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.
- k) Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- l) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.
- m) Deberá garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una **Fianza de Cumplimiento** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **TREINTA MIL TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 44/100 (B/.30,039.44)**, la cual representa el diez (10%) del total de este contrato en concepto de canon fijo y deberá mantener su vigencia hasta **noventa (90)** días después de expirado el contrato. Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la **Contraloría General de la República de Panamá**.
- n) Garantizar la inversión a realizar, con una **Fianza de Cumplimiento de Inversión** a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, por la suma de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.20,000.00)** lo equivalente al diez (10%) del monto de la inversión como lo establece el Decreto Núm. 317-Leg de 12 de diciembre de 2006 de la Contraloría

19 DIC 2016



Contrato No. A-2006-2016
Panamá, 14 de Diciembre de 2017
AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.13



General de la República y deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada. Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la república de Panamá.

- o) Acreditar una **Póliza de Responsabilidad Civil Marítima** que garantice los daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad por un monto no menor a **CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00)**, a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**
- p) Consignar una **Póliza de Incendio** sobre el valor total de las mejoras actuales y las que se realicen a futuro, a favor **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- q) Presentar una Póliza contra derrame y contaminación, a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un monto de **CIENTO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00).**
- r) Permitir la fiscalización a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no afectación del ecosistema.
- s) Notificar a **LA AUTORIDAD** de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la que se puede ver afectado el ecosistema.
- t) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- u) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- v) Aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.

19 DIC 2016



Contrato No. A-2006-2016
 Panamá, 4 de Diciembre de 2017
 AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
 Pág. No.14



- w) Desarrollar y construir en el área concesionada solamente las facilidades marítimas descritas en el objeto del presente contrato, toda vez que el incumplimiento de esto será causal de cancelación del contrato de concesión.
- x) Cuando **LA CONCESIONARIA** necesite ampliar el área solicitada en concesión o brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitarlo a **LA AUTORIDAD**, para el cobro del respectivo canon o tarifa y además, deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.
- y) Garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.
- z) Se establece como requisito indispensable la colocación de señales para ayuda a la navegación en dicha área y de esta manera evitar futuros accidentes en sitio, previa evaluación y autorización por parte de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares.
- aa) **LA CONCESIONARIA** se compromete a instalar y dar mantenimiento, a su propio costo de un sistema de balizamiento marítimo de acuerdo a los estándares planteados en el **IALA** y las observaciones pertinentes estipuladas por la sección de Señalización Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá para ayuda a la navegación de dicha área y de esta manera evitar futuros incidentes en el sitio.
- bb) Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el certificado de Registro Público en el que conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y su representante legal.
- cc) Exigir a los barcos, lanchas, yates y demás embarcaciones que atraquen o partan de la instalación marítima, el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en los Decretos No. 45 del 21 de diciembre de 1981 y el No.61 del 23 de octubre 1979 y además, exigirles que cuenten con las autorizaciones del Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Autoridad Marítima de Panamá.
- dd) **LA CONCESIONARIA** no podrá sub-arrendar, traspasar, ceder, efectuar permuta, cobrar tarifa u obtener beneficio alguno del área otorgada en concesión, sin la autorización previa y expresa de **LA AUTORIDAD**.
- ee) Solicitar a **LA AUTORIDAD** las correspondientes Licencias de Operación que la faculten para la realización de los servicios que vaya a prestar y pagará por esta actividad desde el inicio de sus operaciones un

19 DIC 2016



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Contrato No. A-2006-2016
Panamá, 4 de Diciembre de 2017
AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.15



canon mensual variable que corresponderá a lo establecido en las disposiciones que regulan el otorgamiento de Licencias de Operación.

- ff) **LA CONCESIONARIA** se compromete a evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado y culminado el contrato de concesión se asegurará en devolver el mismo a **LA AUTORIDAD** en igual o mejor calidad ambiental.

OCTAVA: Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

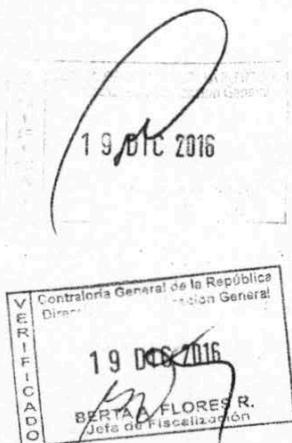
Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

NOVENA: Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del período de **noventa (90)** días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

DÉCIMA: **LA CONCESIONARIA** no podrá vender, ceder, traspasar, ni enajenar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente, el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA PRIMERA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 113 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- b) El vencimiento del plazo de la concesión.
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- f) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- h) Cuando por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y



Contrato No.A-2006-2016
Panamá, 4 de Diciembre de 2017
AMP - MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.
Pág. No.16



- i) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9-76 de 24 de marzo de 1976, modificado a través de las Resoluciones J.D. No.026-2008 de 21 de enero de 2008 y J.D. No.035-2012 de 9 de agosto de 2012, el cual establece el Reglamento para otorgar concesiones.

DÉCIMA SEGUNDA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el **literal h)** de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

DÉCIMA TERCERA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

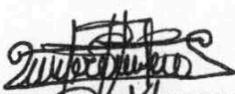
DÉCIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS CON 39/100 (B/.300.39)**.

DÉCIMA QUINTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente contrato en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA

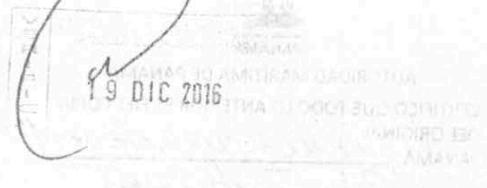

JOSE ISABEL QUINTERO
 ADMINISTRADOR ENCARGADO DE LA
 AUTORIDAD MARÍTIMA DE
 PANAMÁ


CHAD MICHAEL MARQUIS
 REPRESENTANTE LEGAL
 MARINA QUEBRADA DE PIEDRA, S.A.


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA


JIQ/SS/mit


 19 DIC 2016
BERTA FLORES R.
 Jefe de Fiscalización


 19 DIC 2016

ITBMS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
ITBMS

No válido para arqueo de pago

DSI

63
D.V.

RUC / Cedula / NF
1589203-1-664066
Nombre o Razón Social: Harina Quilada de Dicha



Código	Impuesto	Descripción	Balboa	Cts.
202	ITBMS			
250	Retención ITBMS (50%)			
317	Multa ITBMS			
306	Timbres Fiscales			0.30
784	ITBMS Importación Bebidas Alcohólicas			

Total Pagado	Balboas	Cts.
Efectivo	0.30	
Cheques		
Otros Titulos		
Total	0.30	

777-1820
Teléfono
OSCAR T. PALOS
Correo electrónico
oscar.palos@panama.com.pa
Nombre legible de quien efectúa el pago

SUCURSAL BALBOA 22/06/2016 14:01:16 CAJ 2442784
0800 PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS #SEQ 00004416 SUP
BOLETA 5108095 REFERENCIA 040434416 CED/RUC 1589203-0001-00664066

0.30 Timbres		
Efectivo	Cheques BNP	Otros Bancos
0.30	0.00	0.00
Total	0.30	

Fecha de Pago		
Día	Mes	Año
22	06	16

E 005108095



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 17 de diciembre 2019

Secretaría General

CONTRIBUYENTE

**CONTRATO No. A-2010-2017**

Los suscritos **JORGE BARAKAT PITY** varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-733-2339, en su condición de representante legal de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y, por la otra, el señor **LUIS ANTONIO STANZIOLA HENRÍQUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-148-133, en su calidad de representante legal de la sociedad **PETROPORT, S.A.**, debidamente inscrita al Folio 295287 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, hemos convenido en celebrar la prórroga del Contrato No.2-015-96 de 17 de octubre de 1996, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

LA AUTORIDAD otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA** sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área total de **1,188.72 m²** localizada en el muelle 16 del Recinto Portuario de Cristóbal, Provincia de Colón. Del total de metros del área otorgada en concesión, **534.31** metros corresponden a la tubería de gas y **654.40** metros a la tubería de agua.

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:**AREA DE 1,188.72m²:**

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1033395.53 y Este 620243.188 se mide una Distancia de 1.7 m con Rumbo N 51° 34' 15" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1033396.586 y Este 620244.519 se mide una Distancia de 46.957 m con Rumbo N 38° 25' 45" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1033433.372 y Este 620215.333 se mide una Distancia de 195.721 m con Rumbo N 38° 35' 26" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1033586.352 y Este 620093.253 se mide una Distancia de 93.27 m con Rumbo N 51° 29' 39" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1033644.421 y Este 620166.241 se mide una Distancia de 84.751 m con Rumbo S 38° 23' 36" E, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1033577.996 y Este 620218.876 se mide una Distancia de 108.171 m con Rumbo S 38° 26' 26" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1033493.27 y Este 620286.127 se mide una Distancia de 166.977 m con Rumbo S 38° 33' 30" E, para llegar al punto 8.

Contrato No. A-2010-2017
Panamá, 15 de diciembre de 2017
AMP - PETROPORT, S.A.
Pág. No.2



Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1033362.697 y Este 620390.206 se mide una Distancia de 1.7 m con Rumbo N 51° 27' 3" E, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1033363.756 y Este 620391.535 se mide una Distancia de 166.977 m con Rumbo N 38° 33' 29" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1033494.328 y Este 620287.457 se mide una Distancia de 108.171 m con Rumbo N 38° 26' 26" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1033579.053 y Este 620220.207 se mide una Distancia de 86.453 m con Rumbo N 38° 26' 36" W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1033646.812 y Este 620166.515 se mide una Distancia de 96.676 m con Rumbo S 51° 29' 39" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1033586.622 y Este 620090.862 se mide una Distancia de 197.421 m con Rumbo S 38° 35' 26" E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1033432.313 y Este 620214.003 se mide una Distancia de 46.955 m con Rumbo S 38° 25' 45" E, para llegar al punto 1.

SEGUNDA:

El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA** será destinada para mantener instalada una tubería de 8 pulgadas de diámetro con cinco ramales para el bombeo de gas licuado de petróleo y otros combustibles desde las naves que se acoden al muelle, a sus tanques y viceversa y una tubería de agua para el control de incendios.

Dentro del área otorgada en concesión se encuentran instaladas adicionalmente tres (3) tuberías: una de 20 pulgadas, una de 14 pulgadas y una de 10 pulgadas desde el Muelle 16 hasta la ubicación de los tanques.

PARÁGRAFO I: Cuando **LA CONCESIONARIA** desee dedicarse a otras actividades complementarias o que tengan relación con las originalmente autorizadas, solicitará a **LA AUTORIDAD** el permiso correspondiente para las nuevas actividades.

TERCERA:

LA CONCESIONARIA pagará a **LA AUTORIDAD** por el área otorgada en concesión un canon fijo mensual de **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 73/100**

Contrato NoA-2010-2017
Panamá, 15 de diciembre de 2017
AMP - PETROPORT, S.A.
Pág. No.3



(B/.738.73), generando de esta manera durante el primer año, un pago de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 76/100 (B/.8,864.76).

Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la siguiente tabla:

Año	Área total: 1,188.72 m ²	
	Canon Mensual con Δ 5%	Pago anual
1	738.73	8,864.76
2	775.67	9,308.04
3	814.45	9,773.40
4	855.17	10,262.04
5	897.93	10,775.16
6	942.83	11,313.96
7	989.97	11,879.64
8	1039.47	12,473.64
9	1091.44	13,097.28
10	1146.01	13,752.12
11	1203.31	14,439.72
12	1263.48	15,161.76
13	1326.65	15,919.80
14	1392.98	16,715.76
15	1462.63	17,551.56
16	1535.76	18,429.12
17	1612.55	19,350.60
18	1693.18	20,318.16
19	1777.84	21,334.08
20	1866.73	22,400.76
	TOTAL=	293,121.36

El canon descrito será pagado a LA AUTORIDAD dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la presentación de la factura respectiva. La falta de pago dentro del periodo estipulado, generará un recargo del dos por ciento (2%) mensual en concepto de mora.

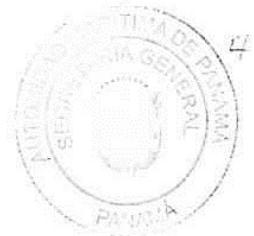
LA AUTORIDAD recibirá como ingreso por canon fijo al término del contrato, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIÚN BALBOAS CON 36/100 (B/.293,121.36).

LA CONCESIONARIA, realizará una inversión total de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,200,000.00) a lo largo de los 1,188.72 m².

La inversión presupuestada y ejecutada cada año para mantenimiento y reparaciones de las tuberías instaladas en el muelle 16 a lo largo de los 1,188.72 m², es por un monto de SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.60,000.00), en diferentes rubros, como se detalla a continuación:

[Handwritten signature]

Contrato No A-2010-2017
 Panamá, 15 de diciembre de 2017
 AMP - PETROPORT, S.A.
 Pág. No.4



CRONOGRAMA DE INVERSIÓN

Descripcion de Actividad de Inspeccion y mantenimiento de tuberias

Item	Tuberia de Hierro ductil Escala 40 ASTM A106 Grado B 31.4 para Combustibles	FRECUENCIA							
		1 mes	3 meses	6 meses	1 año	2 años	3 años	5 años	10 años
1	Medir Espesores y cuando hay perdidas de metal superiores al 10% del original deberá verificar el espesor remanente del área afectada con pit gage					X		X	X
2	Revisar pintura y sanar corosion donde aplicable), incluyendo en las bridas y en contacto con soporte		X		X			X	X
3	Inspección visual del recubrimiento, incluyendo por ralladuras, golpes, deformaciones, hundimientos, manchas de oxido, picaduras de corrosión, áreas sin recubrimiento, cualquier anomalía			X		X			
4	Anotar las dimensiones (ancho, largo y profundidad): marcando con crayón o					X		X	X
5	BRIDAS: Inspeccion rajaduras, goteos, manchas de oxido, tuercas o pernos	X		X		X		X	X
6	BRIDAS: Prueba contra fuga con una solucion jabonosa			X				X	X
7	Prueba de presion (TBD: Hidrostatica?)				X		X		X
8	Proteccion Catodica				X				
9	Soporte concreto				X				
10	Inspeccionar por Abolladura			X				X	X
11	Remover valvula(s) de las bridas para inspeccionar por depositos internos, por ejemplo incrustaciones							X	X
12	Inspección, reparación y mantenimientos según API 570, API 580, SSPC SP1, SSPC SP10							X	X
13	Inspección, mantenimientos de recorrido de tuberias para eliminar maleza		X					X	
14	Inspección, mantenimientos de Pintura de tuberias			X				X	

Item	Tuberia de Hierro ductil Escala 80 ASTM A106 Grado B 31.8 para GLP	FRECUENCIA							
		1 mes	3 meses	6 meses	1 año	2 años	3 años	5 años	10 años
1	Medir Espesores y cuando hay perdidas de metal superiores al 10% del original deberá verificar el espesor remanente del área afectada con pit gage					X		X	X
2	Revisar pintura y sanar corosion donde aplicable), incluyendo en las bridas y en contacto con soporte		X		X			X	X
3	Inspección visual del recubrimiento, incluyendo por ralladuras, golpes, deformaciones, hundimientos, manchas de oxido, picaduras de corrosión, áreas sin recubrimiento, cualquier anomalía			X		X			
4	simular, todas y cada una de las anomalías encontradas y guardar en un registro fotografico					X		X	X
5	BRIDAS: Inspeccion rajaduras, goteos, manchas de oxido, tuercas o pernos corroidos, y el interior	X		X		X		X	X
6	BRIDAS: Prueba contra fuga con una solucion jabonosa			X				X	X
7	Prueba de presion - Verificacion de presion de linea			X			X		X
8	Proteccion Catodica				X				
9	Soporte concreto				X				
10	Inspeccionar por Abolladura			X				X	X
11	Remover valvula(s) de las bridas para inspeccionar por depositos internos, por ejemplo incrustaciones							X	X
12	Inspección, reparación y mantenimientos según API 570, API 580, SSPC SP1, SSPC SP10							X	X
13	Inspección, mantenimientos de recorrido de tuberias para eliminar maleza		X					X	
14	Inspección, mantenimientos de Pintura de tuberias			X				X	

Asimismo, LA CONCESIONARIA se compromete a ejecutar a su propio costo, el proyecto o los proyectos especificos de desarrollo social y comunitario designados por la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.47,960.00), equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la Resolución J.D. No.046-2014 de 22 de diciembre de 2014, aplicados a la inversión del proyecto, que es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.1,200,000.00).

Contrato No. **A-2010-2017**
Panamá, **15 de diciembre de 2017**
AMP – PETROPORT, S.A.
Pág. No.5



En atención a la Resolución J.D. No.046-2014 de 22 de diciembre de 2014, el Administrador de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con LA CONCESIONARIA, los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

CUARTA: El término del contrato es de **veinte (20) años**, contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

QUINTA: Las partes acuerdan que las mejoras de carácter permanente construidas por LA CONCESIONARIA en las áreas concedidas, pasarán a ser propiedad de LA AUTORIDAD, sin cargo alguno, al concluir el presente contrato.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de solicitar a LA CONCESIONARIA, el retiro de las mejoras no permanentes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación correspondiente. Vencido dicho término, las mejoras no permanentes pasarán a formar parte de los bienes de LA AUTORIDAD.

PARÁGRAFO I: LA CONCESIONARIA declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil, en concordancia con el Artículo 1444 del Código Judicial. En consecuencia, no podrá solicitar inscripción de título constitutivo de dominio, sobre las mejoras permanentes efectuadas en el área dada en concesión.

PARÁGRAFO II: Para los efectos de este contrato, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente aquellos bienes inmuebles construidos en el área dada en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro del área, o sea, sin que el área dada en concesión o dichos bienes inmuebles, se destruyan o alteren sustancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas instalaciones de objetos muebles que se coloquen en el área dada en concesión, bien para su adorno o comodidad, o bien para el servicio que preste LA CONCESIONARIA, siempre que puedan separarse sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales objetos muebles.

SEXTA: LA CONCESIONARIA tomará las medidas necesarias con el propósito de mantener en completa limpieza y aseo el área dada en concesión y en especial, aquellas

Contrato No. A-2010-2017
Panamá,
AMP - PETROPORT, S.A.
Pág. No.6



conforme a las reglamentaciones oficiales pertinentes, así como a las normas de general aceptación que sean aplicables a la actividad o explotación que se lleven a cabo dentro del área dada en concesión.

SÉPTIMA:

LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar los gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua o cualquier servicio público aplicable al área dada en concesión.
- b) Mantener en óptimas condiciones de uso y aseo el área otorgada en concesión y sus alrededores, para garantizar su utilización efectiva y segura.
- c) Cumplir las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades y los organismos competentes, tales como: Seguridad del Cuerpo de Bomberos, Sanidad Ambiental, Dirección de Obras y Construcciones Municipales, Autoridad Marítima de Panamá, Ministerio de Economía y Finanzas y de cualquier otra institución del Estado con injerencia en el tema.
- d) Cubrir los gastos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área dada en concesión. Además, **LA CONCESIONARIA** deberá reembolsar a **LA AUTORIDAD** los gastos en que incurra o tenga que efectuar en concepto de reparación de los daños que reciba el inmueble por acción u omisión de **LA CONCESIONARIA** o de su personal.
- e) Colaborar y suministrar a la Oficina de Seguridad Institucional y Protección Marítima de **LA AUTORIDAD**, periódicamente de manera mensual, toda la información documentada física y digitalmente registrada dentro de los sistemas de seguridad que posee dentro de la instalación marítimo portuaria (muelle 16 en Cristóbal)
- f) Evitar cualquier daño permanente o extensivo sobre el bien concesionado, sus mejoras o modificaciones y una vez culmine el contrato de concesión, se asegurará de devolver a **LA AUTORIDAD** el área en igual o mejor calidad ambiental de la que le fue entregada.
Se entiende por mejoras o modificaciones, aquellas instalaciones de elementos en el bien dado en concesión que se identifiquen o se compenetren de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que el bien dado en concesión o dichos elementos se destruyan o alteren esencialmente.
- g) **LA CONCESIONARIA** deberá cumplir con todas las leyes y normas establecidas por el Ministerio de Ambiente.
- h) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en el área y cumplir las recomendaciones que al efecto le señale la misma.

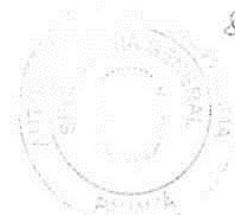


Contrato No. A-2010-2017
Panamá, 15 de diciembre de 2017
AMP - PETROPORT, S.A.
Pág. No.7



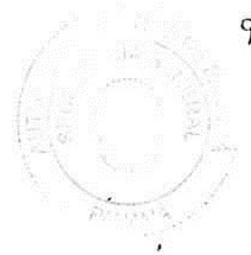
- i) Comunicar a **LA AUTORIDAD** a la mayor brevedad posible, sobre cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause al área dada en concesión por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- j) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o futuras que tengan aplicación en el área, ya sea que dichas disposiciones emanen de **LA AUTORIDAD** o de cualquier organismo competente.
- k) Deberá garantizar las obligaciones que adquiere mediante este contrato, con una **Fianza de Cumplimiento** a favor de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por la suma de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE BALBOAS CON 14/100 (B/.29,312.14)**, la cual representa el diez (10%) del total de este contrato en concepto de canon fijo y deberá mantener su vigencia hasta **noventa (90)** días después de expirado el contrato. Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la **Contraloría General de la República de Panamá**.
- l) Acreditar una **Póliza de Responsabilidad Civil Marítima** que cubra y garantice los daños a la propiedad ajena, lesiones y/o muerte a terceros, dentro de los predios del área otorgada en concesión o por razón de la actividad por un monto de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**, a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el periodo de duración del contrato.
- m) Consignar una **Póliza de Seguro de Todo Riesgo** de pérdida o daño físico, ocurrido en las áreas otorgadas en concesión o por razón de la actividad, por un monto de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**, a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Este seguro deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de duración del contrato.
- n) Consignar una **Póliza de Incendio** sobre el valor total de las obras ya construidas y las futuras obras a realizar, una vez sean construidas, a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.
- ñ) Permitir la fiscalización a los funcionarios de **LA AUTORIDAD** que en cumplimiento de sus funciones, deban realizar inspecciones para la supervisión del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato y la no afectación del ecosistema.
- o) Notificar a **LA AUTORIDAD** de cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el área otorgada en concesión, en la que se puede ver afectado el ecosistema.

Contrato No. **A-2010-2017**
Panamá, **15 de diciembre de 2017**
AMP - PETROPORT, S.A.
Pág. No.8



- p) **LA CONCESIONARIA** libera a **LA AUTORIDAD** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el área dada en concesión.
- q) Devolver a **LA AUTORIDAD** a la expiración de este contrato, el área concedida con las mejoras de carácter permanente y en condiciones operables.
- r) Dar el debido mantenimiento a las instalaciones construidas y sus alrededores para garantizar su utilización efectiva y segura.
- s) Aportar las fianzas que le sean aplicables en los términos y condiciones que establece el contrato.
- t) Realizar en el área concesionada solamente la actividad descrita en el objeto del presente contrato, toda vez que el incumplimiento de esto será causal de cancelación del contrato de concesión.
- u) Cuando **LA CONCESIONARIA** necesite ampliar el área solicitada en concesión o brindar algún servicio marítimo auxiliar, deberá solicitarlo a **LA AUTORIDAD**, para el cobro del respectivo canon o tarifa y además, deberá contar con las aprobaciones de las entidades competentes para tales actividades.
- v) Acreditar ante **LA AUTORIDAD** el certificado de Registro Público en el que conste la inscripción de la sociedad, su vigencia y su representante legal.
- w) **LA CONCESIONARIA** no podrá sub-arrendar, ni cobrar tarifa por el uso del área otorgada en concesión, sin la autorización expresa de **LA AUTORIDAD**.
- x) Consignar una **Póliza de Derrame y Contaminación** por un monto de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**, a favor de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Este seguro deberá mantenerse vigente durante todo el periodo de duración del contrato.
- y) Cumplir con las normas establecidas por el Instituto Americano de Petróleo (API), la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales (ASTM) y la Secretaria Nacional de Energía.
- z) Cumplir bajo su total responsabilidad, con todas las normas y regulaciones de "National Fire Protection Association" NFPA 58, Standard for Storage and Handling of Liquefied Petroleum Gases"

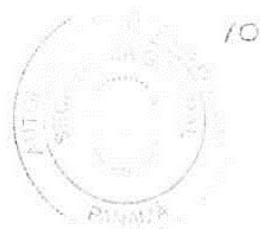
Contrato No. A-2010-2017
Panamá, 15 de diciembre de 2017
AMP - PETROPORT, S.A.
Pág. No.9



- aa) Velar por el mantenimiento de las tuberías de gas y agua localizadas en el muelle 16 en Cristóbal, Provincia de Colón.
- bb) Permitir el uso de las tuberías de agua a todas las naves, sean éstas o no de LA CONCESIONARIA.
- cc) Realizar las operaciones de acuerdo a las prácticas de seguridad vigentes y deberá en todo momento mantener medidas preventivas para evitar la contaminación y cumplir con las disposiciones que emanen de los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.
- dd) Presentar ante el Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de LA AUTORIDAD para su aprobación, un plan de contingencia para las actividades a realizar en el área concesionada.
- ee) Presentar debidamente aprobados por Ingeniería Municipal, todos los planos finales de construcción de futuras obras a realizar en el área concesionada, a fin de que el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, revise y otorgue visto bueno a dichos planos para el inicio de la obra.
- ff) Garantizar la libre navegación a las embarcaciones que diariamente utilizan el área aledaña como medio para sus operaciones regulares.
- gg) Garantizar la inversión a realizar, con una Fianza de Cumplimiento de Inversión a favor de LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma de CIENTO OCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.108,000.00) lo equivalente al nueve (9%) del monto de la inversión como lo establece el Decreto Núm. 317-Leg de 12 de diciembre de 2006 de la Contraloría General de la República y deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada. Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.
- hh) LA CONCESIONARIA debe solicitar ante LA AUTORIDAD, la correspondiente Licencia de Operación que lo faculte para realizar los servicios que vaya a prestar y pagará por esta actividad desde el inicio de operaciones, las tarifas correspondientes establecidas en las disposiciones que regulan el otorgamiento de licencias de operación.
- ii) LA CONCESIONARIA tiene la obligación de contratar el servicio especial de control y vigilancia aduanero de la Autoridad Nacional de Aduanas, de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 173 y subsiguientes del

de

Contrato No. **A-2010-2017**
Panamá, **15 de diciembre de 2017**
AMP - PETROPORT, S.A.
Pág. No.10



Decreto de Gabinete No. 41 del 11 de diciembre de 2002, y demás legislaciones.

OCTAVA: Toda actividad que **LA CONCESIONARIA** desee desarrollar en el área, distinta del objeto del presente contrato, requerirá autorización de **LA AUTORIDAD** y también deberá contar con las aprobaciones respectivas de las autoridades competentes.

NOVENA: Las partes declaran, y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **LA AUTORIDAD** y los trabajadores de **LA CONCESIONARIA**.

Los conflictos que surjan entre **LA CONCESIONARIA** y **LA AUTORIDAD** quedan sujetos a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA: Si por caso fortuito, se destruye totalmente el área dada en concesión, **LA CONCESIONARIA** podrá comunicar a **LA AUTORIDAD** su deseo de reconstruir la misma, en cuyo caso ésta, dentro del periodo de **noventa (90)** días siguientes a dicha comunicación, dará su autorización para ello.

DÉCIMA PRIMERA: **LA CONCESIONARIA** no podrá vender, ceder, traspasar, ni enajenar los derechos y obligaciones que le impone este contrato, ni sub-arrendar total o parcialmente, el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

DÉCIMA SEGUNDA: Son causales de resolución administrativa, además de las previstas en el Artículo 113 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, las siguientes:

- a) La quiebra o disolución de **LA CONCESIONARIA**.
- b) El vencimiento del plazo de la concesión.
- c) El término del objetivo para el cual se otorga la concesión.
- d) Si, por caso fortuito o fuerza mayor, se destruye el área dada en concesión, de tal forma que haga imposible el objeto de la concesión.
- e) El acuerdo mutuo entre **LA AUTORIDAD** y **LA CONCESIONARIA**.
- f) El incumplimiento de **LA CONCESIONARIA** de cualquiera de las obligaciones que le impone este contrato.
- g) La morosidad de **LA CONCESIONARIA** en el pago de dos (2) meses del canon.
- h) Cuando por utilidad pública o interés social, sea necesario resolver el contrato para llevar a cabo obras del Estado, y
- i) La infracción de cualquier disposición del Acuerdo No. 9-76 de 24 de marzo de 1976, modificado a través de las Resoluciones J.D.

24
[Handwritten signature and stamp]

13
[Handwritten signature and stamp]

[Handwritten mark]

Contrato No. A-2010-2017
Panamá, 15 de diciembre de 2017
AMP - PETROPORT, S.A.
Pág. No.11

No.026-2008 de 21 de enero de 2008 y J.D. No.035-2012 de 9 de agosto de 2012, el cual establece el Reglamento para otorgar concesiones.

DÉCIMA TERCERA: Cuando se produzca la terminación de la concesión por cualquiera de las anteriores causales, **LA AUTORIDAD** no será responsable, excepto en el caso señalado en el **Literal h)** de la cláusula anterior, en cuyo caso **LA AUTORIDAD** pagará la indemnización correspondiente a las mejoras de acuerdo a los peritajes aprobados por la Junta Directiva de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

DÉCIMA CUARTA: **LA CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con las disposiciones vigentes y aquellas que se dicten en el futuro sobre protección al ambiente.

DÉCIMA QUINTA: **LA CONCESIONARIA** adhiere al original del presente contrato, timbres fiscales por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 12/100 (B/.293.12)**.

DÉCIMA SEXTA: Este contrato comenzará a regir a partir de la fecha del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y corresponderá a la Autoridad Marítima de Panamá publicar el presente contrato en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **quince (15)** días del mes de **diciembre** del año dos mil **diecisiete (2017)**

POR LA AUTORIDAD

POR LA CONCESIONARIA

[Signature]
JORGE BARAKAT PITY 3/10/2017
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

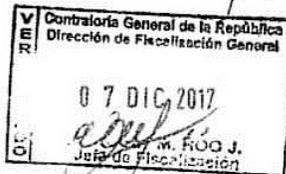
[Signature]
LUIS ANTONIO STANZIOLA HENRÍQUEZ 3/10/2017
REPRESENTANTE LEGAL
PETROPORT, S.A.

REFRENDO:

[Signature]
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



[Signature]
JBP/ES/imm.



ITBMS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
ITBMS
No válida para arrendo en parte

R.U.C. / Cédula / NT: B-261-520 D.V. 00

Nombre o Razón Social: FEUX AVILA

E 005913299

Fecha de Pago
Día: 31 Mes: 05 Año: 17

293.12

OTROS BANCOS 0.00

CHEQUES BNP 293.12

EFECTIVO 293.12

306 TIMBRES

BOLETA 5913299 REFERENCIA 640059209 CRE/RUC 08-00261-000828

SUCURSAL SAN FRANCISCO 31/05/2017 10:38:20 CAJ 2505941

080/PAGO DE IMPUESTOS TRIBUTARIOS #80 00009209 SUP

Sellado por el arrendador

Código	Impuesto / Descripción	Balboa	Cts.
202	ITBMS		
250	Retención ITBMS (50%)		
317	Multa ITBMS		
306	Timbres Fiscales	293.12	
784	ITBMS Importación Bebidas Alcohólicas		

Total Pagado	Balboas	Cts.
Efectivo	293	12
Cheques		
Otros Títulos		
Total	293	12

Teléfono: 262 33 50

Correo electrónico: FEUX AVILA

Nombre legible de quien efectúa el pago

31 MAY 2017 06

Excedente Prizton No. 649

AREA METROPOLITANA DE PANAMA



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL PANAMÁ, 17 de diciembre del 19

Opucasture
Secretaría General

Puntaje
 Correcto
 Incompleto
 No pagado
 Fecha: 26/12/17

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º4624
De 29 de enero de 2020

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º1099 de 17 de diciembre de 2019, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 31 de enero de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 14 de febrero de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución N.°4624

Fecha: 31 de enero de 2020

Página 2 de 2.

**Precio Máximo de Venta al Consumidor en Estaciones de Servicio de Combustibles
Líquidos en la República de Panamá (Balboas)**

Vigente del 31 de enero de 2020 al 14 de febrero de 2020

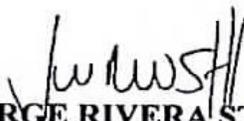
<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.774	0.742	0.684
Colón	0.774	0.742	0.684
Arraiján	0.777	0.745	0.687
La Chorrera	0.777	0.745	0.687
Antón	0.779	0.748	0.689
Penonomé	0.782	0.750	0.692
Aguadulce	0.782	0.750	0.692
Divisa	0.782	0.750	0.692
Chitré	0.787	0.756	0.697
Las Tablas	0.790	0.758	0.700
Santiago	0.782	0.750	0.692
David	0.795	0.763	0.705
Frontera	0.798	0.766	0.708
Boquete	0.798	0.766	0.708
Volcán	0.800	0.769	0.711
Cerro Punta	0.803	0.771	0.713
Puerto Armuelles	0.806	0.774	0.716
Changuinola	0.824	0.793	0.734

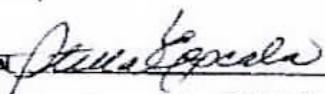
Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 31 de enero de 2020 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 14 de febrero de 2020 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.°1099 de 17 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE RIVERA STAFF
 Secretario de Energía

 REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Secretaría de Energía
Fiel Copia de su Original 	
Fecha 29 de enero de 2020	